CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, mayo 20 del 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 723
Radicación nro. 2021-00153

Cali, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por GLORIA PATRICIA MORALES URBANO, en favor alimentario del menor de edad JUAN FELIPE VELANDIA MORALES en contra del señor DIEGO VELANDIA CHAVARRO.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

    a. Se debe indicar claramente en las pretensiones cuáles son las cuotas ordinarias dejadas de pagar y los abonos realizados por el padre que se pretenden cobrar relacionadas mes a mes y en las cuales el demandado se encuentra atrasado, con sus respectivos incrementos anuales.

    b. Dentro de los hechos se solicita que se aclare la sentencia RADICACION 2012-0526 fijación de cuota alimentaria, el 2 de OCTUBRE DE 2013, debe la parte actora manifestar si pretende con esta demanda un proceso ejecutivo o una revisión de sentencia.

    c. Debe la parte actora manifestar cuales son los incrementos que no ha cancelado y los valores.

    d. Cual es el fundamento jurídico para el cobro de los auxilios educativos que EMCALI entrega a su menor hijo.

3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

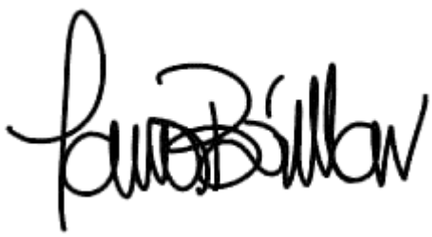

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021

El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9527e52a29b75c3cf12a64eee91a650de973372b01fc1a0761567f5dd85ed40**
Documento generado en 21/05/2021 04:05:42 PM